



Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Última Reforma DOF 24-12-2007

## LEY FEDERAL DE DERECHOS

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981

### TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 24-12-2007

Cantidades actualizadas por Resolución Miscelánea Fiscal DOF 28-01-2008

**Nota:** Todas las cantidades de esta Ley, que aparecen en negritas, han sido actualizadas para el año 2008 de conformidad con la "cuota con ajuste" del "Anexo 19 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2008. Para las cuotas "sin ajuste" véase el mencionado Anexo 19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

## LEY FEDERAL DE DERECHOS

**Artículo 31.-** Las instituciones de fianzas y los establecimientos que conforme a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas deban estar sometidos a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberán pagar por tal concepto un derecho, de acuerdo con lo siguiente:

**I.** Las instituciones de fianzas pagarán el equivalente al 3.5% de las primas que perciban. Tratándose de primas por concepto de reafianzamiento recibido de empresas extranjeras, el derecho se causará sobre la prima deducido el importe de la comisión pagada a la empresa extranjera: y

**II.-** Las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, deberán pagar un derecho cuya cuota determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la señalada Comisión, tomando en cuenta la estimación de la incidencia que en el presupuesto de esta última tenga el ejercicio de tales funciones.

Las cuotas determinadas conforme al presente artículo deberán manifestarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los primeros 15 días de cada bimestre. Al presentarse dichas manifestaciones, exhibirán el comprobante de haber pagado el importe de los derechos causados, a reserva de que se hagan los ajustes que procedan al verificarse las mencionadas manifestaciones mediante las inspecciones respectivas.

(Se deroga último párrafo).